



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

Circular sobre la peste

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente á la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reolaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento á la sociedad y á las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir á que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofocan, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio,

va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; mas, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló á Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan á dar siempre el grito de alarma, y á no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país á nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y perciban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la ame-

naza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, á partir de la inserción de esta circular en la Gaceta, remitan á la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos segun las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de

los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres á muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer éstas con abrazaderas punzantes ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarle inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica, y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública y asimismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores

que desconocieron la enfermedad ó la ocultaron de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta Dirección para que pueda proveer á las necesidades de la comprobación clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando que la experiencia demuestra que, cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los Boletines oficiales.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de....

Ayuntamientos

Somosierra

Se halla depositado en la posada de esta villa un macho burrillo que ha sido encontrado desmandado en la jurisdicción de esta villa y tiene las señas siguientes: pelo castaño obscuro, un poco bragado por la tripa, sin marca alguna, herrado de las cuatro extremidades y un poco esquilado en el alto de la cola; tendrá de alzado seis cuartas y media, poco más ó menos, podrá tener de siete á ocho años de edad, y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, se inserta el presente.

Somosierra 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Ildefonso Alvarez. 300.—486.

Villa del Prado

Transcurrido el plazo fijado en cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin haberse presentado ninguna reclamación, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública licitación, y por medio de pliego cerrado, el arbitrio de pesas y medidas por todo el año de 1902, bajo las condiciones fijadas al efecto, sirviendo de base para hacer proposición la cantidad de 10.000 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1901, á las once de la mañana, y se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que le represente y un Concejal designado por la Corporación.

Todas las proposiciones que se presenten se ejecutarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12.º (10 céntimos), y ajustadas al modelo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de arriendo de pesas y medidas.

F. de T., vecino de..., mayor de edad y de profesión..., se compromete tomar á

su cargo el arrendamiento de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1902, por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Para que las proposiciones puedan ser admitidas, se presentarán acompañadas de la cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal un depósito como fianza provisional de 500 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose ningún pliego que no reuna estos requisitos.

No se admitirá ninguna proposición en que se consigne menor cantidad que la de 10.000 pesetas, fijada como tipo.

El arrendatario á cuyo favor quedare el acto tendrá muy en cuenta ha de cumplir con todo lo que se consigna en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villa del Prado 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

299.—473.

Villalvilla

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, y por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se sacan á pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos durante el año de 1902, todos ellos á venta libre, excepto las carnes de hebra que han sido objeto de agremiación, bajo el tipo de 2.681 pesetas 37 céntimos, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Villalvilla 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Baldomero Cros.

300.—477.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, y con el fin de que pueda llevarse á debido efecto con la necesaria exactitud lo que respecta al impuesto de transportes durante el año de 1902, esta oficina excita el celo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que con la mayor diligencia procedan á la formación de los estados de viajeros y mercancías, previa la declaración de los interesados, en los que se hagan constar los nombres de los dueños de los carruajes y carros, el número de vehículos que posee cada uno, expresando si los destinan al transporte de viajeros ó de mercancías, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas á su arrastre, peso medio de las mercancías que puedan cargar, el peso del transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de destino, y consignando los puntos intermedios que pueda haber entre los dos extremos del recorrido, si por aquéllos ad-

miten viajeros ó mercancías, debiendo manifestar en su declaración los dueños de los carruajes que hagan un recorrido de más de 35 kilómetros si aceptan ó no el concierto con la Delegación de Hacienda á los fines del art. 29 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto referido de 20 de Marzo de 1900.

Dichos estados y declaraciones habrán de estar terminados y remitidos á esta Administración antes del día 1.º de Diciembre, sin excusa ni pretexto alguno, y confío que los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar á tener que emplear medidas de rigor que siempre son enojosas para el que se ve obligado á dictarlas.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—A. Valgañón.

300.—504.

Sección de Investigación

Ignorándose los domicilios y paraderos de los señores que á continuación se expresan, por el presente se les cita en forma para que comparezcan por sí ó por persona apoderada los días 8, 9, 11 y 12 de Noviembre próximo, de tres á cinco de su tarde, ante la Junta administrativa, que se reunirá en dichos días en el local de estas oficinas, sito en la plazuela de Platería de Martínez, núm. 2, planta baja, con el fin de conocer y resolver los expedientes que se siguen por supuesta defraudación; en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—Por orden, Eduardo Clavijo.

Señores

- D. Antonio del Río.
- Julián González Romero.
- Antonio Pérez Díaz.
- Antonio Moreno.
- Doña Julia Sánchez.
- María Galván.
- María Mier Herrera.
- Micaela Teresa Hogueras.
- Dolores Carrascosa.
- D. Vicente Sánchez.
- Juan Alonso.
- Madame Devaux.
- D. Ramón García.
- Leonardo Miguel Carranza.
- José Sánchez.
- Anastasio Román.
- Norberto Fuertes.
- Julián Serrano.
- Alfonso Gutiérrez.
- Juan Ramos.

300.—505.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Reintegro

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta pro-

videncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

300.—506.

Defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las cinco zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

300.—507.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda primer Teniente del regimiento infantería de Asturias y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio en Pedro Menéndez y Segunda Enche en averiguación del paradero de su hijo Antonio Menéndez Enche.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Menéndez y Segunda Enche, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á prestar declaración en el cuartel María Cristina.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos, y caso de ser habidos les hagan saber esta cita de prestar declaración.

Dado en Madrid á los trece días de Septiembre de 1901.—Gonzalo García.

300.—502.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Bado Teruel, de treinta años de edad, casado, empleado cesante, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Esperanza, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el

siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote negro, y viste cazadora negra, pantalones á cuadros y botas de lona blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

300.—433.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quirós Pérez, natural y vecino de Madrid, hijo de Francisco y de Petra, de diez y nueve años, soltero, medidor de vinos, que habitaba en la calle del Arco de Santa María, número 41, cuadruplicado, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia en causa que se le sigue por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color moreno y viste terno de cazadora negro, botas de becerro y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid á 5 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande.

300.—481.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Alvarez Ruiz, natural de Santiago de Cuba, hijo de Luis y de Carmen, viudo, escribiente, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel Celular por estar decretada su prisión provisional comunicada por auto de 3 de Septiembre último en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado re-

belde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

300.—439.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Desiderio Ceballos García, natural de Valles, provincia de Burgos, hijo de Saturnino y de Celsa, casado, mozo de imprenta y de cuarenta años de edad, que habitó en la calle de las Minas, número 11, piso segundo interior, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres, en clase de preso comunicado, por resistencia.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

300.—487.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 12 del corriente, dictada en autos promovidos por D. Alfonso Morales y Suárez, como marido de doña María de los Dolores Manrique de Lara y Llaena, sobre aceptación de la herencia de la madre de ésta, doña María del Pino Llaena, á beneficio de inventario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de diez días, de varios lotes de libros, ropas y cuadros que quedaron sin vender en anteriores subastas, tasado todo en mil seiscientos diez pesetas sesenta y cinco céntimos, con rebaja del treinta por ciento y bajo las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Escribanía, y para su remate se ha señalado el día treinta del corriente, á las doce, en la Sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid catorce de Octubre de mil novecientos uno. = V.º B.º = José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

51.—P.

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y Es-

cribanía del que refrenda pende expediente promovido por el Excmo. Sr. don Federico Luque de Velázquez, Marqués de Luque, sobre declaración del dominio á los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad de la zona del Norte de esta capital de la casa número dos antiguo y catorce moderno de la calle de Claudio Coello, en cuyo expediente se ha acordado en providencia de doce del actual y á los efectos del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria convocar á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en este Juzgado en debida forma, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del presente por tres veces en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid trece de Febrero de mil novecientos uno.—V.º B.º = José Méndez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

52.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en 1.º del mes de Junio en el sumario que se instruye por estafa á Antonio del Río, se cita á Nicasio Rico, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Octubre de 1901 = V.º B.º = Méndez El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

300.—491.

ALBUÑOL

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Carrascosa y Pinedo, vecino de Madrid, que en la actualidad se dice hallarse en Bruselas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones del sumario de la causa que se instruye por el delito de hurto de 89 quintales de mineral de mercurio de las minas de su propiedad en término de Lobras, y asimismo se le requiere para que en igual término presente los títulos de propiedad de indicadas minas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Albuñol á 8 de Octubre de 1901.—Manuel Ros.—Ignacio Oviedo.

300.—499.

ALCALA DE HENARES

D. Gregorio Azaña y Díaz, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, lla-

ma y emplaza al procesado Miguel García Valdeolivas, de treinta y tres años de edad, hijo de Saturnino y Alejandra, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, apodado *el Marchamalero*, de pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, hoyoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por expención de moneda falsa; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su remisión con seguridades y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Octubre de 1901. = Gregorio Azaña. = El Actuario, Pascual Moreno.

300.—496.

D. Gregorio Azaña y Díaz, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del Actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido robadas á la vecina de Barajas de Madrid, Francisca Sánchez Barruelos, en la noche del 19 de Septiembre último, las mulas siguientes:

Una mula llamada *Jardinera*, de once años de edad; alzada, unos cuatro dedos, pelo negro, desherrada de las cuatro patas.

Otra llamada *Preferida*, edad cuatro años, alzada unos seis dedos, pelo castaño encendido, ó sea rojo; pia, herrada por completo y con los cuatro cascos blancos.

Y otra llamada *Duquesa*, de edad trece años y alzada de tres á cuatro años, pelo castaño obscuro, desherrada de las manos y coja de la cadera derecha.

A las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, encargo y ordeno interesen y procedan á la busca y ocupación de las tres mulas reseñadas y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no dieren explicaciones satisfactorias de su adquisición, y su remisión con seguridades á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Octubre de 1901.—Gregorio Azaña.—El Actuario, Pascual Moreno.

300.—497.

ARANJUEZ

D. Juan O'Donnell Vargas, Comandante del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de caballería, y Juez instructor de la causa seguida en averiguación de responsabilidad criminal por el delito de falsificación de un abonarse del regimiento de caballería movilizad del Camagüey.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á D. Luis Broussons y Maurín, que habitó en Madrid, calle de Almagro, número 16, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día en que se publicó esta requisitoria en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta Plaza de Aranjuez y este Juzgado, cuartel que ocupa el regimiento de caballería de esta guarnición, para responder á cuantos cargos le resulten en la causa antedicha; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano D. Luis Broussons, y en caso de ser habido se le detenga y conduzca á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Aranjuez á 1.º de Octubre de 1901.—Juan O'Donnell.

300.—501.

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Marro Páez, de treinta y seis años de edad, jornalero, hijo de Simón y Alejandra, sin domicilio fijo, natural de Grans, partido judicial de Benabarre, provincia de Huesca, cuyas señas personales á continuación se expresarán, y su actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido del Miguel Marro Páez.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1901.—Gaspar Grotta.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

Señas personales.

Estatura, baja; color, moreno; ojos, pardos; pelo, castaño.

Viste pantalón de pana, blusa azul, alpargatas negras cerradas y boina azul.

300.—495.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita y llama á Antero López Vera, conocido por Francisco, natural de San Martín de la Vega, vecino del mismo pueblo, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, hijo de León y de Gabina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, sea puesto á

disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Chinchón 10 de Octubre de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

300.—498.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Martín Alcántara, hijo de Pedro y Antonia, de treinta y ocho años de edad, soltero, recobero, natural de Talavera de la Reina y vecino que dijo ser de Madrid, en la calle de la Paloma, núm. 4, patio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á ingresar en la Cárcel del partido toda vez que por haber dejado de verificar las presentaciones quincenales, bajo cuya obligación fué puesto en libertad, se ha decretado de nuevo su prisión por auto de hoy, dictado en el sumario que se le sigue por hurto frustrado de una gallina; bajo apercibimiento de que, de no presentarse dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Octubre de 1901.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Inocente Mondéjar.

300.—494.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jacinto García Ruano, de veintiséis años, natural de Penillo, provincia de Segovia, de estado soltero, ocupación zapatero, y que dijo vivir en la calle del Peñón, 42, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—V.º B.º.—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

296.—729.

En virtud de providencia del señor D. José del Portillo Valcárcel, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Luis Molina Antón, de veinticuatro años, de estado soltero, ocupación ebamista, y que dijo vivir en la calle de Ercilla, 22, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—V.º B.º

—José del Portillo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

295.—685.

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 16 de Noviembre, á las once, tendrá lugar en esta Fábrica y en el despacho del que suscribe la segunda subasta pública para enajenar 313.394 kilogramos de tierras en su natural estado de hamedad, procedentes del beneficio y desazogado de las labores de esta Fábrica ejecutadas en los años económicos de 1898-99 á 1901.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados á las horas de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Administrador, Manuel Llana.

Modelo de proposición

D..., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 313.394 kilogramos próximamente de tierras húmedas procedentes de las labores de oro y plata ejecutadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á adquirirlas al tipo de... (en letra) cada kilogramo de tierra húmeda y cumplir aquéllas en todas sus partes.

(Domicilio, fecha y firma.)

300.—508.

Regimiento infantería Reserva de Madrid

NÚMERO 72

Revista anual

Los artículos del 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, determinan la forma en que los individuos en Depósito, Reserva activa, segunda Reserva y Licencia ilimitada deben pasar la revista anual durante los meses de Octubre y Noviembre de cada año, y en la primera quincena de Diciembre remitirán las Autoridades ante aquéllos la pasen relaciones nominales á los Cuerpos á que los mismos pertenezcan.

Siendo en la actualidad la época en que dicha revista tiene lugar, se recomienda el mayor celo é interés á fin de que ningún individuo deje de pasarla, y en las relaciones que se formen se consignen con claridad el nombre y los dos apellidos de cada uno, el reemplazo en que fué alistado y último Cuerpo en que hayan servido, debiendo remitirse dichas relaciones, una vez terminada la revista, de los individuos que residen en los pueblos de esta provincia á los Cuerpos siguientes:

La de los que se hallen en Depósito que no tengan instrucción militar, á la zona de Reclutamiento número 16 (Getafe).

La de los que se hallen en Reserva activa y segunda Reserva, y hayan servido en el arma de Infantería, Administración, Sanidad Militar y Brigada Obrera y To-

pográfica del Cuerpo de Estado Mayor, al regimiento Reserva de Madrid número 72 (Getafe).

La de los del arma de Caballería, al regimiento Reserva de dicha arma número 1 (Madrid).

Las de Artillería é Ingenieros, á los Depósitos de Reserva respectivos (Madrid).

Y las de los que se hallen en situación de Licencia ilimitada, ó sea aquellos que no cuenten tres años de servicios desde que fueron destinados á Cuerpo é incorporados á filas en relaciones por separado de cada Cuerpo al regimiento Reserva de Madrid, núm. 72 (Getafe), Reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros, según el arma á que pertenezcan, según se determina para los individuos de Reserva activa y segunda Reserva.

Getafe 9 de Octubre de 1901.—El Coronel, José García De'gado

300.—509.

Comisaría de Guerra de Aranjuez

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 23 del actual, á las diez y media de la mañana, se celebrará en el local que ocupa dicha Factoría concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Aceite.—Será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

Petróleo.—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si tuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 12 de Octubre de 1901.—El Comisario de guerra, P. O., el oficial 1.º de A. M., Emilio Sanjuán.

300.—510.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 23 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 12 de Octubre de 1901.—El Comisario de guerra, P. O., el oficial 1.º de A. M., Emilio Sanjuán.

300.—511.